

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



1-2006

Año XXX

9 de febrero de 2006

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DE AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN No. R-91-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO,
San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día
doce de enero del año dos mil seis, yo, Yamileth
González García, Rectora de la Universidad de Costa
Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el
Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: I. *Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus*

reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,

3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión No. 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los*

reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la sesión N° 343, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC).
7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-7562-2005, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CIHAC para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría, mediante oficio R-8311-2005, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.

9. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-0004-2006, considera que la propuesta de Reglamento del CIHAC se encuentra acorde con las competencias y funciones otorgadas, además define claramente los objetivos y funciones que deberá de cumplir el Centro y hace una buena integración de los órganos administrativos y de investigación que conforma esta unidad académica de investigación; razones por lo que no encuentran motivos legales que impidan realizar la promulgación correspondiente.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro de Investigaciones Históricas de América Central*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones Históricas de América Central.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DE AMÉRICA CENTRAL

I.- DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), es una unidad académica de investigación científica y aplicada dedicada a promover, realizar y coordinar la investigación y difusión especializada, en el campo de los estudios históricos, y del área de ciencias sociales en general. Para este propósito, mantendrá una estrecha vinculación con otras disciplinas de las Ciencias Sociales, de las Artes y Letras, de las Ciencias Básicas, de las Ciencias Médicas, de las Ingenierías y con las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica.

Administrativamente, el Centro es una dependencia adscrita directamente a la Vicerrectoría de Investigación. Para efecto de la asignación de carga académica correspondiente a labores de investigación y acción social, los profesores adscritos al CIHAC dependerán de la autoridad del CIHAC y de la unidad académica de colaboración donde fueron nombrados.

II.- OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Corresponderá al Centro:

- a. Buscar a través de la investigación científica y aplicada, un mejor conocimiento de la Historia dentro del contexto de las Ciencias Sociales.
- b. Promover la investigación con perspectiva de largo plazo en todas las áreas de investigación que desarrolla la Universidad de Costa Rica.
- c. Propiciar, realizar y coordinar una investigación histórica de acuerdo con las políticas generales de la Universidad de Costa Rica.
- d. Integrar sus actividades al ejercicio de la docencia de grado, y especialmente en apoyo del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e. Estimular la formación y capacitación de historiadores y otros especialistas de campos afines proporcionando las facilidades para su adiestramiento.
- f. Divulgar la investigación histórica vinculada al análisis de la realidad social costarricense, centroamericana y de nuestro continente.
- g. Asesorar en materia de su competencia a las dependencias estatales, cuando estas así lo solicitan, de acuerdo con las normas y facilidades pertinentes.
- h. Mantener relaciones con las instituciones y los organismos extranjeros que se ocupen del desarrollo de las disciplinas propias del campo de acción del Centro, en especial de Centro América y del Caribe.

- i. Promover programas de acción social generados por la investigación.
- j. Coordinar con los programas que en materia de su especialidad se desarrollen en otras instituciones del país.

III.- FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3.- El Centro de Investigaciones Históricas de América Central está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y mantiene vínculos estrechos con la Escuela de Historia, de acuerdo con el artículo 123 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 4.- Las actividades del CIHAC están adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con los artículos 49, 51 y 64 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 5.- Las funciones del CIHAC son las que se derivan del artículo 2 de este Reglamento.

IV.- DEL PERSONAL

ARTÍCULO 6.- El personal del CIHAC está integrado por:

- a. El personal adscrito, conformado por aquellos investigadores que participen en al menos un proyecto o actividad de investigación, con jornada académica, que haya sido aprobado por el Consejo Científico del CIHAC. El personal adscrito está dividido en dos categorías:

- a.1. Personal científico propio:

Son aquellos investigadores de probada trayectoria a quienes se les haya asignado jornada de investigación, ya sea en propiedad o a plazo fijo, en el CIHAC.

- a.2. Personal científico asociado:

Son aquellos investigadores que de común acuerdo entre el CIHAC y otras unidades académicas sean adscritos al Centro, para labores de investigación. Tales investigadores serán miembros del Centro mientras tengan proyectos o actividades inscritas en los programas de investigación.

La selección del personal la hará el Consejo Científico con fundamento en los siguientes elementos de juicio:

- i. Formación académica: El investigador deberá poseer el grado académico de Doctor o Magíster. Solo en casos muy calificados se dará la oportunidad a licenciados y egresados de la Maestría en Historia.

- ii. Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii. Naturaleza y calidad del proyecto que desea realizar en el CIHAC.
 - iv. Coincidencia entre los intereses del investigador y los del CIHAC, de acuerdo con las políticas que orientan el desarrollo de este.
- b. Personal científico visitante:
Estará constituido por científicos de otras instituciones nacionales o extranjeras quienes por invitación del Consejo Científico o por solicitud de los interesados, aceptada por aquel, se incorporan al CIHAC para participar en programas de investigación específicos y por períodos definidos.
- c. Personal de apoyo:
Lo constituirá el personal administrativo y técnico, así como los asistentes de investigación que contribuyen a la realización de los proyectos y programas.
- d. Estudiantes:
Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito.

V.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 7.- El Consejo Asesor del CIHAC es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Asesor del CIHAC está integrado por:

- a. Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por su Consejo Asesor, por un período de dos años.
- b. El Director del CIHAC, quien preside.
- c. Un representante del Posgrado en Historia, que no forme parte del personal científico adscrito al CIHAC, por un período de dos años, el cual deberá ser electo por la Comisión del Posgrado en Historia.
- d. Un representante del Consejo Científico del CIHAC, por un período de dos años.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL CIHAC
Son funciones del Consejo Asesor del CIHAC las siguientes, en concordancia con el artículo 6 del “Reglamento General de Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales”:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir al director y subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del Instituto, Centro o Estación Experimental. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto, centro o estación experimental.
- e. Decidir la permanencia en la Unidad de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f. Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- g. Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el instituto, centro o estación experimental.
- i. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- j. Conocer el informe anual de la unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director de la unidad.
- l. Conocer los informes de trabajo del Director.
- m. Proponer cambios al reglamento interno.
- n. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- ñ. Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

VI.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Científico del CIHAC es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Científico del CIHAC está constituido por 7 miembros:

- a. Director(a) del CIHAC, quien preside
- b. Director(a) de la Escuela de Historia
- c. Director(a) del Posgrado en Historia
- d. Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito de la unidad por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIHAC.
- e. Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado.

En caso de que algún miembro tenga 3 ausencias injustificadas se excluye del Consejo Científico.

ARTÍCULO 12.- Corresponden al Consejo Científico las siguientes funciones, según lo establecido por el artículo 9 del “Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales”:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la unidad.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad Honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g. Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- h. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- i. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- j. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- k. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m. Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.

VII.- DEL DIRECTOR(A) Y SUBDIRECTOR(A) DEL CIHAC

ARTÍCULO 13.- El Director del CIHAC es el funcionario de mayor jerarquía y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio. Será nombrado por un período de cuatro años, con posibilidad de ser reelecto una sola vez consecutiva.

El Director del CIHAC depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación y para suplir sus ausencias temporales, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

El Subdirector del CIHAC, además, podrá cumplir con funciones específicas asignadas por el Director, con miras a la gestión más eficiente del CIHAC, tales como la coordinación de proyectos, actividades académicas, gestión de convenios y cartas de entendimiento, atención de académicos visitantes y representación en eventos oficiales.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL DIRECTOR

Además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, el Director del CIHAC tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del CIHAC.
- b. Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIHAC.
- c. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- d. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- e. Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g. Presentar al Consejo Asesor el Informe anual de labores
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del CIHAC.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIHAC.
- j. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k. Velar para que el equipo del CIHAC y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15.- SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL CIHAC

Los programas, proyectos y actividades del CIHAC se financiarán mediante:

- a. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
- b. Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación, de otros Centros o Institutos que participen como unidades colaboradoras del CIHAC.
- c. Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica
- d. Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios y de la ejecución de actividades de extensión docente (vínculo externo) por parte del CIHAC.

- e) Los ingresos que se derivan de la venta de publicaciones en el CIHAC.

ARTÍCULO 16.- SOBRE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y SUS COORDINADORES

Los programas de investigación del CIHAC constituyen la unidad de organización básica. Cada programa se inscribe por un período máximo de cinco años y se debe presentar un informe anual de labores ante del Consejo Asesor, el Consejo Científico y, finalmente, ante la Vicerrectoría de Investigación.

Cada programa tiene un(a) coordinador(a) que será nombrado(a) por lo miembros que integran el Programa, por períodos de dos años renovables. El programa se reunirá regularmente y en éste se presentarán las propuestas de nuevos proyectos y actividades de investigación para su primera valoración, previo al envío al Consejo Científico para su respectiva aprobación. También se discutirán los informes parciales y finales de proyectos y actividades de investigación.

Cada programa desarrollará actividades científicas abiertas (seminarios, coloquios, congresos) al menos una vez al año, previa aprobación del Consejo Científico, y fomentará la publicación de los resultados de investigación, de manera individual o colectiva. El CIHAC publicará un Anuario que recogerá los avances de investigación que se presentarán en las Jornadas de Investigación.

ARTÍCULO 17.- El (La) coordinador(a) de programa, además de su participación regular como investigador(a) en uno o varios proyectos, tendrá las siguientes responsabilidades por recargo de funciones:

- a. Servir de enlace entre los investigadores de su Programa y la Dirección.
- b. Coordinar las tareas específicas dentro del programa.
- c. Presentar al equipo de investigadores los nuevos proyectos de investigación para su discusión.
- d. Dictaminar sobre los proyectos que se sometan al programa.
- e. Revisar los informes parciales de los proyectos y las actividades de investigación.
- f. Presentar al Director anualmente, o en cualquier otra ocasión que se solicite, informe de las labores realizadas dentro del programa a su cargo.

VIII. SOBRE LAS PUBLICACIONES DEL CIHAC

ARTÍCULO 18.- El CIHAC fomentará la publicación de los resultados de investigación en medios de comunicación

científica convencionales y novedosos, con diferentes órganos públicos y privados de edición. Tendrá cuatro publicaciones oficiales:

- a. La Revista de Historia, proyecto conjunto con la Escuela de Historia de la Universidad Nacional.
- b. Con la Editorial de la Universidad de Costa Rica editará colecciones específicas, en función de los programas de investigación. Entre éstas figuran: Colección Historia de Costa Rica; Colección Nueva Historia y Colección Istmo.
- c. El CIHAC oficialmente mantendrá una página WEB.

IX. LAS JORNADAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19.- El CIHAC organizará Jornadas de Investigación anualmente. En éstas se presentarán resultados parciales y finales de investigación, con la finalidad de recibir la retroalimentación de otros investigadores. Estas actividades tendrán participación abierta de docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional.

El Consejo Científico programará las actividades y el Director del CIHAC será el encargado de organizarlas.

